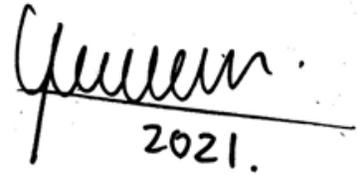


SECRETARIA: Hoy 31 de mayo de 2021, paso al despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud elevada por la rematante, informándole que al menos desde el 20 de abril del año en curso, se verificó la entrega del inmueble rematado. Sírvase proveer.



Handwritten signature of Frank Tobar Vargas, dated 2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación
Rad. 765203103004-2014-00250-00
Hipotecario

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la memorialista presentó extemporáneamente su petición conforme lo resuelto en el proveído que antecede, que declaró precluida la oportunidad de que trata el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, para disponer la entrega del saldo del producto del remate al acreedor, ello sin entrar a validar la procedencia del reintegro de cara a las disposiciones que rigen de manera general la tradición de bienes inmuebles, la petición se agregará sin anotación alguna. Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

Agregar sin anotación alguna el escrito y anexos presentados por la rematante, por extemporáneos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e5475e2ff6e859eb92f926fc33373ab78e458b9f7665e62289ba66be9dcc9e**

Documento generado en 01/06/2021 03:34:26 PM